

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Miércoles 16 de Mayo de 1945	Nº 98
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Segunda y Tercera Sesiones. Pág. 953

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 954

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamentarse las ventas por medio de licitaciones. 956

Nombramientos. 957

Banco Nacional—Balance Condensado al 30 de Abril 1945 758

INSTRUCCION PUBLICA

Contratos. 959

Nombramientos. 959

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fin'quitos. 960

SECCION JUDICIAL

Remates. 963

Terrenos Municipales. 967

Citaciones de Procesados 967

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Segunda Sesión de la Cámara del Senado correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once de la mañana del lunes 16 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador doctor Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senadores, General José Solórzano Díaz y don Héctor Membreño, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Alemán, Astasio, Fiallos, Gómez, Mantilla, Marín, Martínez, Rodríguez, Sacasa, Salazar, Sandoval y Velázquez.

1o.—Se abrió la sesión:
2o.—Se leyó el acta de la sesión anterior y puesta a discusión, se aprobó.

3o.—Senador Gómez: Hace algún tiempo se hizo una moción en el sentido de que se nombrara una comisión de esta Cámara

para que se abocara con un Representante del Ejecutivo, con el objeto de ver de qué manera se le ayudaba a reponer una parte de las pérdidas que había sufrido nuestro compañero el doctor Onofre Sandoval. Ya ha pasado bastante tiempo y no conozco detalles.

Senador Mantilla: Yo fui uno de los comisionados para abocarme con el Representante del Ejecutivo, lo mismo que el Señor Presidente y el Senador Astacio. El año pasado, ya para terminar las sesiones, hice recuerdo sobre el mismo punto y quedamos de ir al siguiente día, pero yo no pude ir y no supe el resultado de la comisión porque tuve que ausentarme a Ocotal. Así es que yo pienso que el señor Presidente debe saber, por lo que le ruego que él nos informe.

Senador Presidente: Tengo el gusto de informar a la Honorable Cámara que hice las gestiones respectivas para conseguir que el Ejecutivo ayudara en parte siquiera, a reponerse de los graves daños que sufrió el doctor Sandoval. Esa gestión fué resuelta favorablemente y vamos a hacer el acuerdo con autorización del Señor Presidente, quien accedió gustoso a mejorar la situación del doctor Sandoval por las pérdidas sufridas, mandándole a dar la suma de C\$ 7,500.00.

Senador Sandoval: Quiero rendir las gracias al Honorable Senador Gómez, que fué quien recordó la gestión que se había hecho y agradezco de la misma manera a la Honorable Cámara del Senado que dió su aprobación unánime en ese sentido.

4o.—Se procedió a la organización de las comisiones, las que quedaron integradas de la siguiente manera:

Gobernación y Justicia:

Doctores Onofre Sandoval, Juan José Martínez y Crisanto Sacasa.

Hacienda y Crédito Público:

Doctor Crisanto Sacasa, General José Solórzano Díaz y Doctor Carlos A. Morales.

Relaciones Exteriores:

Doctores Crisanto Sacasa, Joaquín Gómez y don Alejandro Astacio.

Instrucción Pública:

Don Arturo Mantilla, Doctor Juan José Martínez y don Héctor Membreño.

Fomento y Obras Públicas:

General José Solórzano Díaz, Doctor Arnoldo Alemán y don Carlos A. Velázquez.

Guerra, Marina y Aviación

General Luis Fiallos, don Ramón Marín y don Segundo Rodríguez.

Higiene y Sanidad:

Doctores Luis Salazar, Juan José Martínez y Crisanto Sacasa.

Agricultura y Trabajo:

General José Solórzano Díaz, Doctores Arnoldo Alemán y Crisanto Sacasa.

Gracia:

Don Arturo Mantilla, Doctor Luis Salazar y don Alejandro Astacio.

Estilo:

Doctor Carlos A. Morales, don Arturo Mantilla y Doctor Crisanto Sacasa.

Biblioteca:

Doctores Carlos A. Morales, Crisanto Sacasa y Joaquín Gómez R.

50.— Llegó una Comisión de la Cámara de Diputados integrada por los Diputados Doctor Enoc Aguado y General Andrés Largaespada.

Diputado Largaespada: Honorable Cámara del Senado: Por nuestro medio la Cámara de Diputados se complace en presentar a esta Cámara un respetuoso saludo y nos ha enviado para comunicarnos que estamos dispuestos a reunirnos en Congreso Pleno para proceder a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, si lo tenéis a bien.

Senador Presidente: Se agradece el atento saludo que hace la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados. Esta Cámara está anuente a concurrir a la cita a que ha sido invitada.

60.— Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso Pleno.

70.— De regreso los señores Senadores de formar Congreso Pleno, se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día Martes quince de Mayo del año corriente.

Carlos A. Morales,
Presidente.

José Solórzano Díaz, Héctor Membreño,
1er. Srio. 2o. Srio.

Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondientes a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las diez y media de la mañana del miércoles dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Doctor Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senadores, General José Solórzano Díaz y don Héctor

Membreño, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Alemán, Astasio, Fiallos, Gómez, Martínez, Rodríguez, Salazar y Velázquez.

10.— Se abrió la sesión.

20.— Se leyó el acta de la sesión anterior y se puso a discusión.

El Senador Presidente pidió rectificación del acta en el punto que trata de los nombramientos de las comisiones, pues equivocadamente se puso en lugar del Senador Astasio, a los Senadores Membreño y Marín en las comisiones de Relaciones Exteriores y Gracia, respectivamente.

La Cámara aprobó la rectificación pedida por el Senador Presidente y suficientemente discutida el acta se aprobó.

30.— Por Secretaría se leyó el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de Veinticinco Córdobas al señor Dámaso Mendoza, en méritos a los importantes servicios prestados a la Nación. Este proyecto pasó a Comisión de Gracia.

40.— El Primer Secretario leyó el proyecto de ley que tiende a reformar la ley de 6 de Noviembre de 1939 en el sentido de suprimirle el carácter de exclusividad que contiene, el cual pasó a estudio de las Comisiones de Hacienda y Sanidad.

50.— Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,
Presidente.

José Solórzano Díaz, Héctor Membreño,
1er. Secretario. 2do. Secretario.

PODER EJECUTIVO**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las nueve de la mañana.

Examinada por el señor Contador de Glosa: don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Belén, departamento de Rivas, que el señor Arcadio Quintanilla, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de Julio al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja y Carta-Cuenta, que obran a los folios 1 y 24 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado de Trescientos Sesenta y Cinco Córdobas con Diez y Seis Centavos (C\$365.16), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta Cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta en el auto de las nueve de la mañana del veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del catorce de Agosto del mismo año, dispuesto que este juicio pasara a esta oficina para los fines de la glosa judicial y fallo por lo que a las diez y media de la mañana de ese mismo día se proveyó el auto declarando abierto el período judicial de esta cuenta, todo al frente y reverso del folio 19;

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides Salgado, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, descrito al folio 20, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, en su carácter de defensor de oficio, como apoderado del señor Arcadio Quintanilla, presentando como prueba de su legítima personería poder otorgado a su favor, cuya copia razonada corre al folio 21, por lo que al pie del mismo folio 20 se proveyó el auto mandándose tener por personado en el presente juicio al señor Benavides Salgado y corriéndose los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Ochenta y Seis Córdoba Noventa y Seis Centavos (C\$86.96), aprobada por la Dirección General de Sanidad en nota del 20 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, inserta al folio 23;

Considerando:

- a) - Que los reparos formulados a esta cuenta, fueron todos desvanecidos, unos en la glosa administrativa y otro en la judicial, como puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos;
- b) - Que el defensor señor Benavides Salgado, en escrito del veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 25, por no haber responsabilidad para su poderante, pide llamar a autos para dictar sentencia;
- c) - Que el señor Fiscal General de Hacienda, al devolver su traslado al reverso del mismo folio muestra su conformidad con el pedimento del defensor;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, oída la opinión del señor

Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja historizada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Arcadio Quintanilla, de calidades conocidas, en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con la del Teroro Municipal de Belén, departamento de Rivas, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal del primero de Julio al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta, debiéndosele extender al señor Quintanilla copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito; quedando este documento exento de la aplicación del impuesto de papel sellado y timbre de conformidad con Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.— Testado en Auto— No Vale. Gustavo Espinosa López.— Enrique Peña, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa, don Max. Cabezas, la cuenta de las Empresas Municipales de Luz Eléctrica, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, que el señor Ramón Porta Sanders, mayor de edad, casado, Capitán Guardia Nacional y de aquel domicilio, llevó como Tesorero de aquellas Empresas del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según Estado de Caja y Carta-Cuenta, que obran a los folios 4 y 7 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado de Noventa y Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos Córdoba con Doce Centavos (C\$92 582.12), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador las tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, habiendo

habiendo este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día dispuesto que este juicio pasara a esta oficina para los fines de la glosa judicial y fallo por lo que se proveyó el auto de las once de la mañana de esa misma fecha declarándose abierto el período judicial de estas cuentas, todo el frente y reverso del folio 9;

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides Salgado, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de once de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, inserto al folio 10, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, en su carácter de defensor de oficio, como apoderado del señor Capitán G. N. S. E. don Ramón Porta Sanders presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, cuya copia razonada corre al folio II, por lo que al pié del mismo folio 10, se proveyó el auto, mandándose tener por personado al señor Benavides S. y se manden además a correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

- a) Que habiendo sido desvanecidos en la glosa judicial todos los reparos formulados a esta cuenta, en la glosa administrativa;
- b) Que no teniendo esta oficina ningún nuevo reparo que formular;
- c) — Que el señor defensor Benavides Salgado, en escrito de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 17, por no haber responsabilidad para su poderante, pide llamar a autos para dictar sentencia;
- d) — Que el señor Fiscal General de Hacienda, al devolver su traslado al reverso del mismo folio, su conformidad con el pedimento del defensor;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Capitán G. N. S. E. A. don Ramón Porta Sanders, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con el Tesoro de

las Empresas de Luz Eléctrica, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, por lo que hace al período en que actúo como Tesorero de las mismas, del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al señor Porta Sanders, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. El interesado deberá entregar en Secretaría el papel sellado para los fines consiguientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gustavo Espinosa López. — Enrique Peña, Srío.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 20

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y de las especiales que le confiere la parte final del Arto. 17 del Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943,

Decreta:

Arto. 10. — La venta por medio del sistema de licitaciones de que habla el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943, se hará con sujeción a las reglas siguientes:

- a) El Ministerio de Hacienda informará al Banco Nacional de Nicaragua cuando desee sacar a licitación un bien adquirido de conformidad con dicha Ley, a fin de que el Banco proceda de inmediato a efectuar un estudio pericial del mismo, con su avalúo correspondiente. Dicho estudio pericial debe comprender todos los detalles descriptivos de importancia para la propiedad, así como un estudio de la rentabilidad de la explotación en su estado actual. Cuando se trate de establecimientos comerciales o mercaderías deberá comprender el inventario detallado, con valores individuales.
- b) — Las licitaciones se efectuarán sin base, adjudicándose al mejor postor. No obstante, el Banco, si lo juzgare conveniente, podrá presentar un avalúo con fines informativos únicamente.
- c) — La venta por licitación, cuando se trate de establecimientos comerciales o mercaderías, podrá llevarse a cabo, ya sea totalmente o por lotes y aún por piezas individuales.
- d) — El público será informado de la licitación por medio de avisos que se publicarán por tres veces en «La Gaceta» (Diario Oficial), con los detalles correspondientes. Cada venta por licitación llevará un número de orden. El Banco podrá si lo estimare conveniente, anunciar además tal licitación por aviso o avisos publicados en un diario de la localidad, o por medio de circular enviada a los posibles interesados.
- e) — Las propuestas deberán presentarse por escrito y enviarse en pliego cerrado.

do, dirigido al Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua indicando en el sobre el número de la licitación correspondiente.

- f) — La apertura de las propuestas sobre el bien sacado a licitación se efectuará un mes después de haberse publicado el primer aviso en «La Gaceta» (Diario Oficial), precisamente a la hora que se haya señalado en el dicho aviso.
- g) — Toda oferta de compra deberá ser al contado. El Banco podrá exigir que cada oferta vaya acompañada hasta del 40% del respectivo monto de la dicha oferta, ya sea en efectivo o en cheque. Este porcentaje es limitativo y por consiguiente el Banco lo fijará para cada licitación, según sea la clase y el valor del bien que se trate de vender. En el aviso que se publique en «La Gaceta», deberá expresarse cual debe ser el porcentaje que se acompañará a las ofertas. Si el bien le fuere adjudicado al oferente y no se presentare a formalizar la operación de compra, dentro del término de ocho días, después de notificada la adjudicación por correo certificado, la suma o porcentaje acompañado a su propuesta quedará a beneficio del Estado en compensación de los gastos y demás daños y perjuicios que se le hubieren irrogado por el incumplimiento.
- h) — El Banco podrá rechazar las ofertas hechas y declarar desierta una licitación sin responsabilidad alguna de su parte o del Estado, cuando a su juicio así fuere conveniente para los intereses de este último.

Arto. 2o. — Los gastos de escritura y honorarios notariales serán por cuenta del comprador.

Arto. 3o. — Ni el Estado ni el Banco serán responsables por diferencias de medidas ni de linderos ni por la calidad, bondad o estado, en que se encontrare el bien vendido, ni por la evicción y saneamiento. La respectiva escritura se hará conforme a los datos del Registro de la Propiedad Inmueble, compareciendo el Banco en representación del Estado.

Arto. 4o. — Antes de proceder a la licitación de un bien raíz el Banco estudiará la posibilidad y conveniencia de su parcelamiento, y en caso de que éste fuere aconsejable, lo informará al Gobierno de la República, por medio del Ministerio de Hacienda, para que decida en definitiva si debe procederse a parcelar la propiedad en todo o en parte y efectuar su venta en tal forma.

Arto. 5o. — A esta clase de ventas se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del Decreto Legislativo N° 276 antes citado.

Arto. 6o. — El producto en efectivo resultante de estas ventas por licitación, una vez deducidos los gastos hechos por el Ban-

co en ocasión de las mismas, será depositado en el mismo Banco a la orden del Gobierno de la República, en la cuenta «Préstamos Fondos Pro-Defensa Patria».

Art. 7o. — En el desempeño del cargo que por el presente Decreto se le confiere al Banco Nacional de Nicaragua, esta Institución obrará bajo la responsabilidad del Gobierno de la República, quedando en consecuencia libre de toda responsabilidad propia con respecto a cualquier persona, natural o jurídica, que no sea el referido Gobierno.

Arto. 8o. — Este Decreto empezará a regir desde el siguiente día de su publicación en «La Gaceta» (Diario Oficial).

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — A SOMOZA. — J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nº 315

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso a partir de la presente fecha para ausentarse de su cargo, al señor Arnoldo Romero S., empleado del Tribunal de Cuentas.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 11 de Mayo de 1945. — A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 317

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso, por motivo de salud, al señor F. Torres, Agente Fiscal de Acoyapa, Departamento de Chontales, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad a su señora esposa Gregoria de Torres.

El presente permiso es sin goce de sueldo. Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 12 de Mayo de 1945. — A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 306

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, a partir del 7 de Mayo en curso, por motivo de salud, a la señorita Sara Sediles, empleada de la Administración de Rentas de esta ciudad, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, al señor Yezitt Roa, empleado de esa oficina.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 3 de Mayo de 1945. — A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 30 DE ABRIL DE 1945

958

LA GACETA--DIARIO OFICIAL

ACTIVO

PASIVO

Fondos Disponibles			Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 37,278,107.41		Billetes en Circulación	₡ 43,799,141.00
Otros Fondos	<u>34,059.77</u>	₡ 37,312,167.18	Depósitos en Cuenta Corriente	6,957,037.42
			Otros Depósitos	<u>169,975.00</u>
				₡ 50,926,153.42
Colocaciones			Otras Cuentas del Pasivo	
Redescuentos y Descuentos	₡ 12,704,641.89		Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 122,271.12
Emisión Fiduciaria	4,149,085.56		Cuentas Diversas	<u>1,890,760.72</u>
Otras Colocaciones	<u>11,138.31</u>	16,864,865.76		2,013,031.84
				₡ 52,939,185.26
Otras Cuentas del Activo			Total del Pasivo Exigible	
Cuentas Diversas	₡ 11,343.36	<u>11,343.36</u>		
			Otras Cuentas del Haber	
Total del Activo Realizable		₡ 54,188,376.30	Intereses Ganados	₡ 216,374.04
			Cambios	65,375.13
Otras Cuentas del Debe			Comisiones	80.00
Gastos Generales y de Administración	₡ 133,352.76		Otras Utilidades	<u>30,623.73</u>
Gastos Pagados por Adelantado	90,763.91			312,452.90
Gastos s/Compras y Embarques de Oro	<u>30,755.13</u>	254,871.80	Reservas	
			Fondo de Reserva Legal	1,191,609.94
TOTAL		₡ 54,443,248.10	TOTAL	₡ 54,443,248.10
Cuentas de Orden Deudoras		27,050,773.46	Cuentas de Orden Acreedoras	27,050,773.46
TOTAL GENERAL		<u>₡ 81,494,021.56</u>	TOTAL GENERAL	<u>₡ 81,494,021.56</u>

Managua, D. N., Mayo 5 de 1945.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

R. D. LACAYO,
Contador.

RAF. A. HUEZO,
Gerente General.

L. A. MOLIERI,
Gerente.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 10

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Juan Simón Padilla, Jefe Político del Departamento de Madriz, en representación del Gobierno, por una parte y la señora Lucila Armijo de Godoy, por sí, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

La señora Armijo de Godoy, dá en arriendo al Gobierno, por el término de diez (10) meses, contados del uno de Junio del corriente año, al último de Marzo del año próximo de 1946, su casa que posee en esta ciudad para que sirva de local a la Escuela Superior de Varones de la misma.

II

El Gobierno pagará a la señora Armijo de Godoy, por éste servicio, la suma de ochenta córdobas (C\$ 80.00) mensuales, en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora Armijo de Godoy, el pago de los impuestos locales establecidos o que se establezcan, el aseo de la casa y limpieza de la calle y solar, en los meses acostumbrados.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Somoto, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan S. Padilla.—Lucila A. de Godoy.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Mánagua, D. N., 4 Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 12

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Manuel Urbina Bermúdez, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte y don Francisco H. Morales, por sí, celebran el siguiente contrato:

I

El señor Morales, dá en arriendo al Gobierno, una casa situada en Diriomo, para local de la Escuela Elemental de Varones de ese lugar, por un año, que principiará el día primero de mayo de 1945 y terminará el último de Abril de 1946, a razón de cuarenta córdobas (C\$ 40.00) mensuales.

II

El Gobierno pagará al señor Francisco H. Morales, como canon mensual de arrendamiento, la suma de cuarenta córdobas (C\$ 40.00), en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Granada, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor Morales cuantas reparaciones fueren menester en la casa para que preste servicio eficiente, así como los impuestos que graviten sobre el inmueble y proveer de agua potable para consumo de los educandos.

IV

Se eleva este contrato a conocimiento del Honorable señor Ministro del ramo, para su aprobación, si le parece conveniente.

En fé de lo pactado se firman tres tantos iguales en Granada, a los veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Urbina B.—Franco. H. Morales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Mánagua, D. N., 4 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 18

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Hacer los siguientes nombramientos en las Escuelas de la ciudad de Masaya:

29--Nombrar al Maestro de Educación Francisco Escobar Pérez, Profesor de la Escuela Superior de Varones, en lugar de la señorita Lila Huembes, que cesa en sus funciones.

39--Nombrar al señor Carlos Delgado, Profesor de la Escuela Superior de Varones, en lugar de Francisco A. López M., que cesa en sus funciones.

49 --Nombrar a la señorita Adilia Hernández, Profesora de la Escuela Superior de Niñas, en lugar de la señorita Ana Cajina, que renunció.

59--Nombrar al señor Augusto Flores Z., Profesor de la Escuela Graduada de Varones Nº 2, anexa al Colegio "Juan Cagliero", en lugar de César Gómez, que cesa en sus funciones.

69--Nombrar a la señorita Elida Martínez, Profesora de la Escuela Superior de Niñas, en lugar de Olga Ortega, que cesa en sus funciones.

79.-Nombrar a la señorita Blanca Ruiz Gutiérrez, Profesora de la Escuela Elemental de Niñas de San Miguel, en lugar de Fanny Mejía F., que cesa en sus funciones.

89.-Nombrar a la señorita Angela Maltez Matus, Profesora de la Escuela Mixta Urbana de El Calvario, en lugar de la señorita Olga Jiménez que cesa en sus funciones.

99.-Nombrar a la señorita Aura García, Directora de la Escuela Mixta de San Juan N° 1, en lugar de Belén Arzayuz, que cesa en sus funciones.

10.-Las nombradas tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo a partir del 13 de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Abril de 1945.—SOMOZA—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenticuatro. Las ocho de la mañana.

Por cuanto el señor José María Meneses, de calidades conocidas en autos, por resolución de la Sala de Examen integrada por el señor Contador don Francisco Bica Palma, dictada a las once de la mañana del día treinta de Octubre de mil novecientos cuarentiuno, en el juicio de la Administración de Rentas de Jinotega, de Enero a Junio de mil novecientos treintaete, saldo deudor de la Hacienda Pública por la cantidad de Once Córdoba y Sesentinueve Centavos (C\$ 11.69), y por cuanto según atestado de pago número 63700 librado por la Tesorería General de la República el veintiuno del corriente, que rubricado se adhiera al reverso del folio 64, consta que la expresada cantidad de Once Córdoba y Sesentinueve Centavos (C\$ 11.69) fue satisfecha en las arcas nacionales, por las resultas de la cuenta de que aquí se habla,

Por Tanto:

El suscrito Presidente del Tribunal de Cuentas en nombre de la República y en acatamiento del Art. 173 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición, en nombre de la República,

Declara:

Que el señor José María Meneses y su fiador solidario, quedan libres y solventes con la Hacienda Pública, por lo que respecta período de la cuenta de que aquí se

hace mérito, debiéndose extender copia de la anterior resolución y de la presente para que le sirva al primero de los señores aquí mencionados de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará el interesado, si así lo quisiere, el papel sellado, previsto por la ley.

Cópese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—Emilio Pereira A.—F. Orozco F. Secretario.

Es conforme. Managua, D. N., 30 de Octubre de 1945.—F. Orozco F. Srto.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Septiembre seis de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las doce meridianas.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor don Fernando Buitrago Morales en la cuenta de Administración de Rentas de Boaco, llevada en su carácter de Administrador por el señor Augusto Ixer Barquero, mayor de edad, casado, Agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que figura a los folios 25 y 26 hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de Ciento Treinta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve Córdoba y Cuatro Centavos, inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once de la mañana del veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres al reverso del folio 60 suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario en auto de las once y media de la mañana del veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 160 dispuesto que el suscrito las tramitara judicialmente, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las doce meridianas del veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres poniendo el cumplimiento de ley; pero como en escrito de veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 161 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante ostentando el poder correspondiente que razonado figura en este juicio, el que firma proveyó al reverso del

pedimento teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes, todo según auto de las nueve de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro; y

Considerando:

Que en escrito de veintitrés de Agosto último, renunciando al resto del término, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que según los razonamientos autorizados por el Contador don Fernando Bultrago Morales y el suscrito todos los reparos estaban desvanecidos, por lo cual pedía que se dictara la sentencia del caso; y, como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar el traslado correspondiente en escrito de veintinueve de Agosto al reverso del folio 165 se expresó así: «Al practicarse el Resumen que figura al reverso del folio 80, aparecen sin desvanecerse los reparos números 66, 71 en parte y 106, pero posteriormente fueron desvanecidos por Ud. según puede verse de las razones puestas al margen de cada uno de ellos, quedando así todos ellos sin valor legal alguno. Con respecto al procedimiento nada tengo que objetar pues está correcto. Pido a Ud. que llame Autos y a continuación dicte la sentencia del caso». De acuerdo con lo expresado por las partes y siendo cierto que todos los reparos a la fecha se hallaban desvanecidos conforme las razones puestas por el Contador que hizo la glosa administrativa, excepto en los reparos 66, 76 y 106 que desvaneció el que firma, todo a la vista de las contestaciones documentadas que se agregan a este expediente. Sellamó autos a las siete de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2ª Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1935, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor don Augusto Incer Barquero, de calidades indicadas que llevó en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento

de Boaco durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finquillo, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—las—66—Valen.—F. Baca Palma.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Septiembre siete de mil novecientos cuarenta y cuatro.—La una de la tarde.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Eduvigis Zepeda h., en la cuenta de la Fábrica de Aguardiente «Segovia», llevada en Esteli, en su carácter de Guarda-fábrica por el señor Eudoro Mora, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 29 hubo un movimiento de ingresos y egresos de aguardiente de Treinta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Litros, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta en auto de las once y media de la mañana del veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 27, estas diligencias fueron pasadas al señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste proveído a las once y tres cuartos de la mañana de la misma fecha del auto antes citado que el suscrito les transmitirá judicialmente, en cuyo cumplimiento a las doce meridianas de ese mismo día el que firma puso el cúmlase de ley y como en escrito de veinticuatro de Mayo último al folio 24 el señor apoderado o Defensor de Oficio, don Juan Ramón Castillo pidió se le tuviera como mandatario del señor Mora conforme poder que presentó y que razonado figura en estos autos, en cuya virtud el que figura lo tuvo como tal en auto de las ocho de la mañana del veinticinco de Mayo último y mandó correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de veintitrés de Agosto recién pasado el señor apoderado devolvió el traslado que se le mandó correr y lo mismo el señor Fiscal General de Hacienda en escrito de veintinueve del mismo mes, al reverso del folio 30, expresando ambos que como en el juicio éste, no había ningún reparo en plé se llamara auto para sentencia, lo cual hizo el que firma a las nueve de la mañana del treinta del mes próximo pasado, pero dejando previa constancia, que de los nueve reparos formulados, ocho fueron desvanecidos en la glosa administrativa con el Contador E. Zepeda, según razones al márgen de cada uno y el número 9 por el que firma, consistente en que un litro de aguardiente fué cargado de más por efecto de una fracción elevada a número entero, en lo cual no hay ningún perjuicio para el Fisco; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2ª Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Eudoro Mora, que durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos llevó con Guardafábrica de la Fábrica de Aguardiente «Segovía» situada en Estelí, esta cuenta se aprueba quedando el señor Mora y su fiador libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente a este juicio. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien debe previamente proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

En conforme. Managua, D. N., 27 de Septiembre de 1944.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el contador de este Despacho señor Mariano Moreira durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Diciembre de mil novecientos treinta

y siete y el contador José María Robleto en los de Octubre y Noviembre del mismo año de la cuenta del Sub-depósito de Especies Fiscales lleva la por el señor Francisco Montalvan h. (q.e.p.d.) durante el mencionado período de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y siete, quien fué mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 84 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Millon Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Córdobas y Cuarenta y Cuatro Centavos y Medio en Especies Fiscales, inclusive los términos iniciales y finales; y.

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve y media de la mañana del treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno al folio 72 suscrito por el señor contador Mariano Moreira M., estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario en auto de las diez de la mañana del mismo día del auto antes citado dispuesto que el contador Guillermo de la Rocha las tramitara judicialmente, quien puso a continuación el cúmplase de ley, pero como le fueron encomendadas otras funciones, por auto de la Presidencia de este Despacho de la una de la tarde del diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 73, éstos autos fueron pasados al suscrito para proseguir su tramitación y fallo, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en auto de las ocho de la mañana del doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 73, reverso, pero como en escrito de veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 80, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Montalvan h. conforme el poder que razonado figura anexo a este juicio, en cuya virtud el suscrito proveyó a las doce meridianas del veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de veintiseis de Febrero de este año al folio 83 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había man-

dado a correr expresándose literalmente en la forma que sigue: «Todos los reparos hechos por la Glosa, fueron contestados a satisfacción, como puede verse en las respectivas razones puestas al margen y autorizadas unas por la firma de usted y otras por la del contador señor Mariano Moreira, quien hizo la Glosa. Los únicos reparos que estaban pendientes cuando recibí el último traslado, eran los marcados con los números 20 y 23, que usted desvaneció al serle presentados por mí los documentos y su respectivo registro en los libros, todo encontrado en la documentación que se guarda en el Archivo de este Despacho. Acompaño la Carta-cuenta correspondiente al periodo del presente juicio, y no faltando nada para que dicte su fallo, con todo respeto le pido que proceda a ello, declarando la solvencia de mi representado y su fiador en el periodo de que se trata».

Como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintinueve de Febrero último al reverso del folio 83 dijo: Que todos los reparos estaban desvanecidos conforme las razones que figuraban al margen de cada uno de ellos y que en esa virtud, estando correcta la tramitación cabía llamar autos para enseguida dictar la sentencia del caso; el suscrito llamó autos en providencia de las siete de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro al reverso del folio 84, habiendo previamente constatado ser cierto lo afirmado por las partes de que no existe ningún reparo, pues todos fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador don Mariano Moreira, según razones consignadas por él al margen de cada Glosa y documentación comprobatoria anexa a este expediente; a excepción de los números 20, 21 y 23 que desvaneció el que suscribe en virtud de las pruebas presentadas por el cuentadante que se citan en la razón de cada desvanecimiento; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2da. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador de Glosas, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Francisco Montalván h., de calidades indicadas, como com-

probación de la cuenta que llevó en su carácter de Jefe del Sub-depósito de Especies Fiscales de esta ciudad de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y siete, esta cuenta se aprueba, quedando en consecuencia libres y solventes con la Hacienda Pública el señor fiador del mencionado extinto cuentadante don Francisco Montalván h. y herederos de éste, en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 23 de Octubre de 1944.—F. Orozco F., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3863

Esta oficina, cuatro tarde, veintiuno corriente, remataránse derechos hereditarios absolutos pertenecientes a Luis, Benito, Thelma, Alfonso, Marina, Argelia, Esperanza, Constantino y Mirella Alemán, en la sucesión de Antonio Luis Mena.

Valorados setecientos veinte córdobas en conjunto. Ejecuta Salomón Vanegas a dichos menores. Juzgado Local Civil. Jinotepe, cinco Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Leónidas Sánchez, Srlo. 1651 3 3

Nº 3927

Diez mañana veinticinco Mayo corriente, remataráse mejor pastor local este despacho, un solar situado esta ciudad, barrio Santa Ana, limitado: Oriente, Julio Lalinde; Occidente, Avenida enmedio, Victorino Argüello; Norte, Serapio Sequeira; Sur, calle enmedio, Carlos Solórzano.

Ejecución: Julio Lalinde contra Franc (Francisco) Lucas.

Base subasta Un Mil Córdobas

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, once Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srlo. 1210 3 2

Nº 3928

Once mañana veinticuatro Mayo corriente, remataráse al martillo, mejor pastor, local este Juzgado, un reloj, pulsera, de plata o platino, con treintidós brillantitos y correspondiente pulsera al parecer oro blanco o plata.

Ejecución: Victor S. Souza, contra Juan de Dios Fabri.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, doce Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srlo. 1211 3 2

Nº 3931

Once mañana veinticinco corriente, oficina, remataránse finca rústica «La Concepción», cinco manzanas un cuarto, lindando: Oriente, Occidente, Norte, Ambrosio Mercado; Sur, herederos Andrés Velásquez.

Vale seiscientos córdobas.

Urbana "Ticuantepé", lindando: Oriente, Anselmo Moreno Vásquez; Occidente, María Teresa Pineda; Norte, Gregorio González; Sur, Salvador Ramírez.

Vale doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Masaya, nueve Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Roberto E. Téller, Srío.
1219 3 1

Nº 3921

Cuatro tarde treinta los corrientes, ejecución Simón Palacios, contra José María Palacios, local este Juzgado, remataráse mejor postor, lote terreno como ciento sesentiocho manzanas extensión, sita "El Bramadero", esta jurisdicción, conteniendo montaña inculta, como doce manzanas rastrojo, pasto natural, dos casas pequeñas, cubierta con teja, parada en horcones, paredes de madera, de cinco varas de largo, bajo estos linderos: Oriente, propiedad de Horacio Rivera; Poniente, cerro "El Prisionero"; Norte, Adela Machado; Sur, Miguel Blandón.

Valorada común acuerdo Doscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—B. A. Fajardo, —J. Azeas, S ío.
1187 3 1

Nº 3922

Dos tarde, dos entrante mes, local despacho, remataráse mejor postor finca rústica ubicada Dulce Nombre, esta jurisdicción, cuarentiocho manzanas cabida, dentro estos linderos: Norte, Leuterio Gago y Juan Dionisio Navarro; Este, sucesores Norberta Navarro; Poniente, Paulino Gutiérrez y Sur, Coronado Navarro y Estebana Espinosa.

Base: Doscientos córdobas.

Ejecución: Eustaquio Baltodano contra Josefa Espinosa.

Secretario Juzgado Local Civil. San Marcos, diez Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Guillermo Gallardo, Srío.
1186 3 1

Nº 3923

Cuatro tarde veintitrés Mayo corriente, subastaráse mejor postor, predio rústico siete manzanas cabida, ubicado valle "Los Baltodanos", jurisdicción Diriamba, lindando: Oriente, Tránsito González y otros; Poniente y Sur, Tránsito González; Norte, Julio Mojica. Contiene casa de piedra, techo de tejas.

Oyensen posturas.

Avalúo: Doscientos córdobas.

Ejecución: Carlos Sandino contra María Cárdenas.

Juzgado Local Civil. Diriamba, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío.
1185 3 1

Nº 3924

Cuatro tarde veintiocho Mayo corriente, subastaráse mejor postor predio suburbano, ubicado cantón Parroquia en Diriamba, limitando: Oriente, Francisco Mojica; Poniente, Napoleón Parrales; Norte, camino; Sur, Inés Mojica.

Oyense posturas legales.

Cabida: media manzana.

Avalúo: Cien córdobas.

Ejecución: Francisca Mojica, contra Ana Mojica.

Juzgado Local Civil. Diriamba, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío.
1184 3 1

Nº 3925

Cuatro tarde veinticinco de Mayo corriente subastaráse mejor postor predios rústicos ubicados valle "San Antonio", jurisdicción Diriamba: 1º cuarenta varas en cuadro, lindando: Oriente, Justina López; Poniente, Nicasio Díaz; Norte, Hilario Díaz; Sur, camino, Ramiro López; 2º manzana y media cabi-

da, lindando: Oriente, Mariana Díaz; Poniente, Marcario Díaz; Norte, Mariana Díaz; Sur, camino, Ramiro López; 3º tres cuartos manzanas, lindando: Oriente, camino, Julián Bendaña; Poniente, Justina López; Norte, camino, Ernesto Espinosa; y Sur, camino, Ramiro López.

Oyense posturas.

Avalúo: Primera: setenta córdobas; Segunda: cien córdobas; Tercera: cincuenta córdobas.

Ejecución: Ramiro López, contra Juan Díaz.

Juzgado Local Civil. Diriamba, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío
1183 3 1

Nº 3926

Once mañana del último este mes, subastaráse finca rústica, de cuarenta manzanas, con diez de potrero; diez mil seiscientos árboles de café; tres casas de habitación, y lindante: Oriente, predio de Alejandro Rivera; Norte, de Narciso Valenzuela y Guillermo Dormus; Poniente, de Alejandro Aguilar y Carmen Cortedano; y Sur, de Anastasio Somoza; ubicada en Quazaca, jurisdicción Matagalpa.

Valorada en dos mil setecientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Matagalpa, once Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Lineado—dos—Vale.—C Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srío.
1182 3 1

Nº 3843

El día domingo 20 de Mayo de 1945, a las 8 am. en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencidas detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 19 del mes citado, hasta las 11 am.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
27143 1	Corte drill para camisa, 3.75 yardas y dos retazos género de algodón	12.52
27238 1	Tira de yanta	8.80
27249 1	Dinamo	26.40
27556 1	Brazalete con cadenita, 2 1/2 gramos	10.44
27575 1	Cadena de oro reventada con medalla	8.70
27610 1	Anillo de oro con piedra negra	6.96
27782 2	Cuadros con vidrios	8.70
27872 1	Corte de casimir tropical para mujer, 1 corte de 1 1/2 yardas de género de seda a cuadros	34.40
38093 1	Cadena de oro 1 1/2 gramos	12.04
28304 2	Cadenas de oro, un dije moneda de 2 pesos mejicanos y un dije en forma de guardapele, 14 gramos	85.00
28335 1	Cadena con medalla, otra con dije y una sin dije, un par argollas de pelota, un par de argollas de aro, un par chongos con perlas falsas, un par chongos con perlas y una rosa, un anillo de plancha y un anillo piedra negra, 42 gramos	225.00
28340 1	Medalla enchapada y un anillo de plancha, 6 gramos	8.50
28411 2	Anillos de oro lisos, 12 gramos	51.00
28476 2	Cadenas y un dije, 3 gramos	30.50
28485 1	Par de chongos y un anillo, 5 gramos	13.60

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>
28539	1 Anillo de oro, 4 1/2 gramos	13.44		hierro para curvas y un anillo	
28695	1 Par chapas con un brillante c/u con cavidades para diamantitos	296.00	30981	1 Cadena y un anillo liso, de oro, 12 gramos	62.40
28860	1 Serrucho, un par planchas, un perol y una cadena con dije, 1 gramo	25.20	31006	1 Corte de seda color rojo, 1 1/2 yardas	124.80
29025	1 Pedazo de cadena de oro reventada, 3 gramos	13.28	31028	1 Cadena y una moneda de cinco dollars, 16 gramos	6.60
28039	1 Cadena de oro con medalla 1 gramo	8.30	31057	1 Cadena con dije de corazón, 2 gramos oro	15.60
29093	1 Cadena de oro reventada, 5 gramos	24.90	31174	1 Prendedor alfiler quebrado con dos brillantitos	12.58
29237	3 Anillos de oro y dos medallas	11.62	31181	3 Palanganas de china	160.80
29334	2 Anillos de oro, 3 gramos	13.12	31199	1 Anillo de oro, liso, 3 1/2 gramos	23.10
29390	2 Cadenas, un dije y una medalla, 3 gramos	19.68	31200	1 Par chongos con piedras, 3 gramos	15.40
29473	1 Anillo, 1 1/2 gramo	8.25	31202	1 Pulsera y una chapita, 3 gramos	12.32
29545	1 Nivel con vidrio quebrado	6.66	31207	1 Cadena con dije, 3 gramos	15.40
29607	1 Anillo pequeño, 1 gramo	6.56	31209	1 Reloj de oro para pulso, marca Elem en m/e	23.10
29656	1 Anillo, 1 gramo	8.10	31225	1 Par chongos incompletos y 1 par de chapas, 2 1/2 gramos	9.24
29705	5 Pares cortes para zapatos, de lona y dril	8.10	31237	1 Juego filigrana con puesto de: 1 cadena con dije, 1 par chongos de cantarito, 1 anillo de rosa, 1 prendedor de mariposa; y cinco pares de zapatillas	134.00
29776	1 Máquina Singer sin bobina ni carrete	142.00	31291	1 Cadena con dije guarda pelo, 8 gramos	46.20
29846	1 Cadena de oro con dije, reventada	12.96	31304	1 Cadena con dije, 2 anillos, 14 1/2 gramos	61.60
29852	1 Hacha	11.34	31309	1 Serrucho pequeño, 1 formón	23.10
29890	1 Serrucho y una tenaza	8.10	31310	1 Prendedor, 2 anillos lisos, 1 dije, 23 1/2 gramos	77.00
29952	1 Par chapitas de oro, 1 gramo	6.48	31311	1 Prendedor de oro	30.80
29974	1 Anillo liso y un anillo con piedra, 3 1/2 gramos oro	40.50	31313	2 Hachas	18.48
30105	1 Cadena de oro 2 1/2 gramos	16.00	31320	1 Soplete, 1 prensa tubo pequeño y un corta tubo de 3 cuchillas	30.80
30203	1 Cadena de oro con medalla y un anillo, 5 gramos	28.80	31332	1 Caldero pequeño de hierro con dos orejas	15.40
30251	1 Anillo de oro, liso	8.00	31334	2 Cadenas de oro con tres dijes, 9 gramos	53.90
30259	1 Anillo con un solitario y un anillo chachagua con seis brillantes	420.00	31335	1 Anillo liso, 1 gramo	6.16
30272	1 Máquina Singer con bobina, plancha, pie y tornillo	210.00	31337	4 Maseras	268.00
30298	1 Chalina de seda color negra	8.00	31345	1 Par chongos de oro, 2 gramos	7.60
30299	1 Anillo con un brillantito	80.00	31359	12 Platos enlozados	12.32
30415	1 Cadena con medalla, 9 1/2 grms.	28.44	31366	1 Esclava y un anillo liso	23.10
30418	1 Corte de género de algodón, 3 yardas	6.32	31380	1 Reloj de bolsillo, 1 reloj para pulso, 1 anillo con un brillante mediano, 1 anillo con un brillante mediano y siete chispas falsándole una y una piedra azul	160.80
30424	1 Anillo en m/e con piedras	6.32	31388	1 Máquina de coser marca Singer último estilo, sin el tornillo del pedal, ni porta hilo, ni bobina, muelle en m/e	335.00
30444	1 Caldero de hierro	16.06	31426	1 Anillo con piedra	9.24
30477	1 Juego de pluma "Parker", un reloj de ojal	55.30	31449	1 Acanalador con su juego de cuchillas	30.80
30481	1 Cadena de oro, reventada	7.90	31480	1 Anillo de oro, 5 gramos	12.32
30482	1 Cadena con dije, 2 gramos oro	12.64	31515	1 Cadena con dos dijes, 1 pulserita, dos anillos y un par de chongos, 10 gramos de oro	46.20
30524	1 Corte manta dril plomo, 2 cortes de dril y 1 de yute	31.60	31527	1 Anillo de oro, 14 1/2 gramos	46.20
30545	1 Rondana grande de hierro	7.90	31530	4 Anillos, 1 esclava, 1 pulserita, 2 cadenas en m/e, 1 par chapitas, 1 chapa y una argolla sola, 1 máquina para moler pinol	138.60
30548	1 Cadena reventada con dije y medalla, 1 esclava, una pulserita; 2 pares de chongos, dos anillos con piedras y un anillo sin piedra	126.40	31541	1 Cordón, 42 1/2 gramos, un anillo de brillantes con cascaduras	469.00
30556	1 Cadena, 1 cadena con dije, 4 anillos, 24 gramos	114.80	31552	1 Libro de Filosofía y 1 Aritmética	6.16
30613	1 Pulsera de oro con dos monedas colones, 25 gramos	47.40	31553	1 Anillo con cinco brillantes, 1 anillo con un brillante y un anillo con piedra acerina	134.00
30773	2 Martillos, una llave y una escuadra falsa	7.80	31557	1 Cadena con dije, 1 esclava, 1 dije de moneda y dos guarda pelos, 17 gramos	61.60
30784	1 Cadena de oro con medalla, 11 gramos	54.60			
30792	1 Cadena de oro con dije de chanchito, 3 1/4 gramos	15.60			
30821	1 Cadena de oro con dije, 2 gramos	7.80			
30825	1 Máquina de moler granos	7.80			
30920	1 Urna con vidrios	78.00			
30945	2 Cortes de género de algodón floreados	14.30			
30946	1 Cepillo de hierro, 1 tonclera, 1 cepillo de hierro cucaracha, 1 cepillo sin mango, 1 cepillo de				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
31558	1 Reloj de bolsillo en m/e, 1 corona para santo, 1 gramo, 2 tijeras de cortar, 1 máquina eléctrica y un pedazo de espejo	18.48	31938	1 Anillo liso, de oro, 2 gramos	7.60
31567	3 Mazos y un taladro	77.00	31560	2 Anillos lisos y 2 anillos con piedras, de oro, 12 gramos, 2 relojes para pulso y una plancha eléctrica	91.20
31568	1 Cadena con dije y un guardapelo 4 1/2 gramos	26.18	31997	1 Cadena de oro, 5 gramos	18.24
31569	1 Cadena con dije y dos medallas, 1 pulsera, 1 leontina en m/e, 1 anillo sin piedra, 33 gramos, 1 reloj de bolsillo, 1 reloj de pulso y una máquina de coser marca Singer	187.60	32056	1 Cadena de oro con dije y un anillo liso, 4 1/2 gramos	22.80
31574	1 Tenaza de dentistería	7.70	32064	1 Cadena y un anillo de oro, 15 gramos	60.80
31575	1 Leontina con dije en m/e 12 1/2 gramos	77.00	32084	1 Par de argollas de oro 3 1/2 gramos	7.60
31586	1 Cadena de oro con dije, 1 gramo	7.70	32120	1 Cadena con dije, 2 gramos	15.00
31588	1 Collar con diez y seis chispas, 56 tominos, 1 anillo con tres brillantes fallados, 1 máquina de coser marca Singer con bobina, plancha y pie	636.50	32132	1 Cadena con dije, 2 1/2 gramos	15.00
31590	1 Reloj de oro con cuatro brillantes pequeños en la tapadera, y un brillante mediano en parte trasera, peso en oro 82 gramos	402.00	32156	1 Par zapatos de mujer	15.00
31594	1 Reloj de oro	134.00	32168	1 Cadena de oro, 4 gramos	10.50
31607	1 Llave de tubo	15.40	32190	1 Botón de oro para cuello y un par chapitas 1 1/2 gramos	6.00
31608	1 Cadena de oro y un anillo, 6 gramos, una navaja y una máquina para barbería Nº 0000	38.50	32192	1 Cadena de oro y un anillo con piedra, 7 gramos	22.50
31618	1 Máquina de coser marca Singer último estilo, con bobina	268.00	32233	1 Cadena con dije, 2 gramos oro	15.00
31620	1 Prendedor de corbata, 1 par chapitas, 1 1/2 gramos, 1 pañolón, un pañuelo y un tapado de seda	18.48	32256	1 Nivel de madera	6.00
31681	1 Anillo, 1 par chapas con piedras, 4 gramos	15.20	32286	1 Par zapatos de mujer	7.50
31713	1 Reloj de oro y una leontina, 11 gramos	165.00	32299	37 Yards alambre eléctrico	7.50
31722	2 Anillo de oro, 9 gramos	38.00	32305	1 Reloj y un dije, 2 gramos	37.50
31725	1 Serrucho pequeño y un martillo	7.60	32326	1 Anillo con piedra acerina	22.50
31740	1 Pico	7.60	32332	1 Cadena con dije, 3 gramos oro	22.50
31745	1 Cadena con dije, 3 gramos oro	12.16	32348	2 Cadenas y un dije, 4 gramos	22.50
31756	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	10.64	32355	1 Serrucho	7.50
31783	1 Hamaca de pita	12.16	32376	1 Inyector de caldera	22.50
31785	3 Pares argollas, 1 par chongos, 1 par de chapas, 1 anillo con cabidad para piedra y 1 anillo quebrado	76.00	32382	1 Leontina de oro, 33 gramos	75.00
31817	1 Taladro de media vuelta	6.08	32384	1 Anillo con un diamante, 4 gramos	22.50
31821	1 Brazaletes, 3 1/2 gramos	15.20	32385	1 Pluma marca Parker	15.00
31825	2 Anillos de oro, 1 par mancuernillas, 1 cadena, 1 dedal y una medalla, 38 gramos	132.00	32388	1 Cadena de oro con dije, 1 1/2 gramos	7.50
31826	1 Cadena de oro, 1 1/2 gramos	7.60	32399	1 Par de zapatillas para mujer	7.50
31840	1 Par de chapas con piedra y un par chapitas, 2 1/2 gramos	10.64	32401	1 Anillo de oro blanco con 11 brillantitos	260.00
31855	1 Pulsera con dos moneditas, 1 cadena con dije, 1 par chapas y un anillo liso, 27 gramos	91.20	32425	1 Corte de género floreado, 3 1/2 yardas	6.00
31902	1 Docena de anillos para servilletas, 1 docena tenedores, 1 docena cucharas, 1 docena cuchillos, 1 docena de cucharitas, un cuchillo y tenedor grandes y un cucharón, todo de plata	91.20	32434	1 Cadena de oro, 1 par de chapas, 2 anillos lisos, 7 gramos	37.50
31903	1 Par chongos, 1 anillo con piedra y dos chispitas y una pulsera, 13 1/2 gramos	38.00	32456	1 Catre colchón de alambre	195.00
31907	1 Cadena de oro con dije, 2 gramos	9.00	32458	1 Anillo liso y una cadena en m/e y par de dormideritas de pelotas, 8 gramos	30.00
31908	3 Anillos, 1 cadena con dije, 1 par		32480	1 Montura para mujer	37.50
			32483	1 Anillo con piedra y un anillo labrado de oro, 7 gramos	22.50
			32491	1 Cadena y dije en m/e, 2 gramos	15.00
			32491	1 Guardapelo, 2 gramos oro	10.50
			32505	1 Cadena y dije en m/e, 4 gramos	22.50
			32533	1 Espejo con su marco de oro pequeño y dos anillitos con peso de 1/2 gramo	7.50
			32540	16 Yards alambre eléctrico, 4 1/2 yardas cordón eléctrico y un socket	12.00
			32545	1 Anillo de oro liso, 3 gramos	7.50
			32547	1 Calzoneta de baño para varón	10.50
			32560	1 Cadena de oro, 5 gramos	17.76
			32574	2 Tijeras de cortar láminas	14.80
			32593	1 Cadena de oro con dije, 1 1/4 de gramo y una pulsera para reloj, niquelada	17.76
			32613	1 Anillo liso, 2 1/4 gramos	8.30
			32655	2 Cadenas con dije, 1 par chongos, tres pares de chapas, 1 alfiler de corbata, 1 medalla grande, un crucifijo, 3 anillos, 32 grs.	128.00
			32657	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	7.40
			3.661	1 Cadena con dije en m/e, 2 3/4 gramos	14.80
			32662	1 Anillo con brillante de 1 kilate	512.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
32673	2 Anillos de oro, 2 gramos	7.40
32678	1 Cadena y dije en m/e, gramos	11.84
32685	1 Lámpara de vidrio sin tubo	7.40
32686	1 Barra de estaño, 2 1/2 libra	11.84
32695	1 Reloj de oro en m/e	133.20
32722	1 Barra de estaño, 8 libras	59.20
32726	1 Par chongos en m/e, 2 1/2 gramos	7.40
32730	1 Anillo de brillante con ocho cavidades, 1 par de mancuernillas con diamantitos, 1 prendedor con 12 brillantitos y cuatro perlas y con una cavidad, 1 par chapas incompletas con cuatro brillantitos, 1 prendedor de corbata con brillantes y varias chapas, 3 par mancuernillas, tres dijes, tres anillos, 1 botón de cuello, 1 moneda de cinco dólares en dije, 1 leontina, un pedazo de pulsera y un dije, con peso total 72 gramos; 4 relojes de oro; 6 cuchillos grandes, 6 tenedores, 6 cucharas, 2 cuchillos mantequilleros, 6 cucharas pequeñas	960.00
32731	1 Cadena de oro y un par de chongos, 3 gramos	17.76
32733	1 Anillo liso y un dije, 2 gramos	10.36
32739	1 Cadena, 1 par chapitas y una medallita, 2 gramos	17.76
32742	1 Brazalete, 1 cadena con dije, 1 anillo y un botón de cuello, 16 1/2 gramos	74.00
32748	2 Pares de chongos de oro, 2 gramos	11.84
32760	1 Anillo liso, 3 1/2 gramos oro	14.80
33082	2 Cortes casimir de 3 yardas c/u, verde y negro	252.00
33550	1 Albarda y una montura	36.00
33580	1 Máquina de escribir marca Remington en m/e	25.92

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia de Chinandega.

2 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3446

Juan Agustín Navarrete, mayor de edad, casado, ganadero de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal situado punto "Llano de la Paciencia" hacia el Sureste de esta ciudad como cincuenta hectáreas superficie y dentro siguientes linderos: Oriente, propiedad de don Romualdo Báez; Poniente, terreno municipal baldío y camino de Juigalpa a Acoyapa; Norte, terreno arrendado por Tito Sala blanco; y Sur, la quebrada de El Capulín.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlo forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—G. Bendaña M.—M. T. Martínez, Srío.

Es conforme. Juigalpa, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.

745 3 2

Nº 2143

Leonidas Zúñiga Martínez, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal, como de veinte varas de Norte a Sur, y diez varas de Oriente a Occidente, el cual está ubicado en el cantón Sur, de esta

ciudad, bajo estos linderos: Oriente, espacio comprendido donde fue el Rastro Público viejo; Occidente, solar denunciado por Héctor Darío Zúñiga M.; Norte, camino de por medio, propiedad de Luis Pastor González; y Sur, propiedad de Asunción Molina R.

Quien quiera oponerse, que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Jinotega, veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rafael Zamora—Enrique Aráuz González, Srío.

476 3 2

Nº 2066

Aquilino Carrasco, mayor de edad, soltero, agricultor, de este vecindario, pide en arrendamiento, un lote de terreno ejidal, de doce hectáreas de extensión, situado valle Santa Teresa, punto "La Mayna" de esta jurisdicción, limitada: Norte, terreno de Pio Zelaya; Sur, trabajos de José Ángel Sánchez; Oriente, terreno de Félix López; y Occidente, trabajos de Andrés y Crisóbal López.

Quien se crea con derecho, opóngase.

Dado en la Alcaldía Municipal. Somoto, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antolín Talavera—Juan S. Hernández, Srío.

468 3 2

Nº 1993

Aparicia Gutiérrez, solicita arriendo dos lotes terreno ejidal municipal, acotados cercas pifuela, cultivado árboles frutales y casa habitación, el primero que consta como media manzana extensión, lindando: Oriente, Francisco Lanuz; Poniente, María García, calle enmedio; Norte, Marcos Biltodano, calle enmedio; Sur, Roque Gutiérrez; y segundo lote consta como tres manzanas, linda. Oriente, Crescencio Vásquez; Poniente, Mariano Cruz, camino enmedio; Norte, Rómulo León; Sur, Crescencio Vásquez.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término ley.

Dado Alcaldía Municipal. San Rafael del Sur, 8 Febrero 1945.—Alfredo Brantome—Humberto N., Srío.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N.

340 3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 2382

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Manuel Rojas, de señales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de Mariano Munguía, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, bajo precepto de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berrios—Ernesto Madriz, Srío.

88 1

Nº 2381

Por primera vez cito y emplazo al procesado Mamerto Luna, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, por imprudencia temeraria en la persona de Soledad Rocha, quien fue de diecinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos.—Ernesto Madriz, Srlo.

89

Nº 2367

Por primera vez cito y emplazo al procesado Victoriano Castro, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y vecino de la cañada de «El Matazano» de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Cipriano Zeledón, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de Distrito.—Matagalpa, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Arroyo Bultrago.—Julio C. Mendoza, Srlo.

86

Nº 2353

Por primera vez cito y emplazo al procesado Antonio Orozco, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de lesiones y atentado contra la autoridad y persona del Juez de Cantón Pío Zamora, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Nicolás, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de León, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berríos.—Ernesto Madriz, Srlo.

84

Nº 2354

Por primera vez cito y emplazo al procesado Manuel Sánchez, mayor de edad, soltero, gricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Gonzalo Baca Castillo, carpintero y de sus denás generales, y por la falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos.—Ernesto Madriz, Srlo.

83

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	..	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	..	11.00
Por mes	2.00	Por año
				20.00

Para el Exterior:

Por semestre	..	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de cilsés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.